



EXENTA

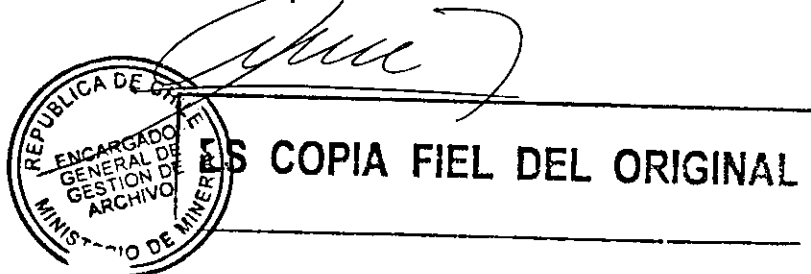
**DENIEGA SOLICITUD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
FOLIO AS001W0000349 Y
DECLARA RESERVA TOTAL DE LA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 12, DE
2012, DEL MINISTERIO DE
MINERÍA, EN VIRTUD DE LA LEY
N°20.285.**

SANTIAGO, 09 JUL. 2012

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1836 / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653, de 2001; lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el D.F.L. N° 302, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Disposiciones Orgánicas y Reglamentarias del Ministerio de Minería; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 13, del año 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; lo dispuesto en el artículo 19 N° 24 de la Constitución Política de la República; en el artículo 8° de la Ley N° 18.248, de 1983 que fija el texto del Código de Minería; en el artículo 3° de la Ley N° 18.097, de 1982, Orgánica Constitucional sobre Concesiones Mineras; lo establecido en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de junio de 2012, don _____, presentó ante esta autoridad una solicitud de acceso a la información pública Folio AS001W0000349, mediante la cual requirió "*Solicito copia digital del Acto Administrativo que aprobó las bases de licitación de contratos CEOL y de su expediente íntegro, así como toda comunicación que se hubiera cursado con Contraloría General de la República durante la toma de razón del mismo*".
2. Que, las mencionadas Bases fueron remitidas a la Contraloría General de la República con fecha 27 de marzo de 2012, para su correspondiente tramitación. La Contraloría General de la República tomó razón con fecha 08 de junio de 2012.
3. Que, las mencionadas Bases Administrativas fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 12, de fecha 03 de abril de 2012, del Ministerio de Minería.
4. Que, la licitación pública regulada por dichas Bases Administrativas y en conformidad a lo establecido en el calendario de la aludida licitación pública, se encuentra en período de "Retiro de Bases de Licitación" y "Término del plazo





para consultas" formuladas por los interesados que retiraron las mencionadas Bases.

5. Que, el artículo 21 Número 1 letra b) de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública dispone: *"Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente: ... b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas."*
6. Que, a su vez el artículo 7° Número 1 letra b) del Reglamento de la Ley N° 20.285, precisa, en relación a los conceptos planteados en el artículo señalado en el considerando anterior, que *"se entiende por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios."*
7. Que, este Servicio estima que la Resolución Exenta N° 12, de fecha 03 de abril de 2012, del Ministerio de Minería, que aprobó las Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para la suscripción de un Contrato Especial de Operación para la Exploración, Explotación y Beneficio de Yacimientos de Litio, constituye un antecedente previo a la adopción de la resolución que definirá el resultado del mencionado proceso licitatorio.
8. Que, encontrándose pendiente el acto administrativo terminal que se pronunciará respecto al resultado de la aludida licitación, este Servicio considera que la publicidad, comunicación o conocimiento del contenido de las Bases Administrativas y Técnicas singularizadas en el considerando 1° de esta Resolución, afectará el debido cumplimiento de las funciones de este órgano administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 Número 1 letra b) de la Ley N° 20.285.
9. Que, por lo tanto, esta autoridad ha decidido declarar reservada en su totalidad la Resolución Exenta N° 12, de fecha 03 de abril de 2012, del Ministerio de Minería, que aprobó las Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para la suscripción de un Contrato Especial de Operación para la Exploración, Explotación y Beneficio de Yacimientos de Litio, ya que constituye un antecedente de la resolución que decidirá el resultado de la licitación pública mencionada, conforme a lo razonado en los considerandos 5° y 6° del presente acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHÁCESE la solicitud de acceso a la información pública Folio AS001W0000349, formulada por don individualizado en el considerando 1° de la presente Resolución.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



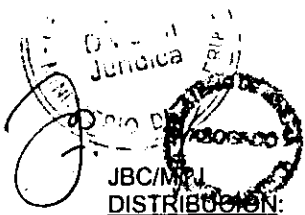
ARTÍCULO SEGUNDO: DECLÁRESE reservada en su totalidad la Resolución Exenta N° 12, de fecha 03 de abril de 2012, del Ministerio de Minería, que aprobó las Bases de Licitación Pública Nacional e Internacional para la Suscripción de un Contrato Especial de Operación para la Exploración, Explotación y Beneficio de Yacimientos de Litio, en virtud del artículo 21, Número 1 letra b) de la Ley N° 20.285.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Sitio Web de "Gobierno Transparente" del Ministerio de Minería la presente Resolución, una vez que se encuentre firme, esto es, cuando habiendo transcurrido el plazo para presentar la reclamación a que se refiere el artículo 24 de la Ley N° 20.285, ésta no se hubiere presentado; cuando habiendo sido presentado la reclamación recién aludida, el Consejo para la Transparencia hubiere denegado el acceso a la información sin que se interpusiere el reclamo de ilegalidad en el plazo contemplado en el artículo 28 de la mencionada ley, o bien, habiéndose presentado el reclamo de ilegalidad, la Corte de Apelaciones confirmare la resolución denegatoria de este Ministerio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB "GOBIERNO TRANSPARENTE" DEL MINISTERIO DE MINERÍA.



PAULO WAGNER SAN MARTÍN
Subsecretario de Minería



COPIA FIEL DEL ORIGINAL